

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se delega en el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social la firma de las Ordenes ministeriales de concesión de bolsas de viaje que se dictan al amparo de lo dispuesto en los apartados I, II, XI y XII de la Orden ministerial de 2 de enero de 1961.

Ilustrísimos señores:

Reglamentada por Orden ministerial de 2 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 13) la concesión de las bolsas de viaje con destino a las personas y para los fines que se refieren los apartados I, II, XI y XII de la citada disposición, en cuyos informes y propuestas debe intervenir la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto delegar en el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social la firma de las Ordenes de concesión de bolsas de viaje que se dictan al amparo de lo dispuesto en los apartados I, II, XI y XII de la Orden ministerial de 2 de enero del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de viajes escolares.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para «Viajes escolares» que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Inspectores y Maestros, o éstos con alumnos de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Inspectores-Jefes, Inspectores de Zona o Maestros nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio, solicitarán, los primeros de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

- Proyecto de viaje, con indicación de las ciudades a visitar;
- Presupuesto de gastos;
- Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección;
- Informe del Inspector-Jefe acreditando la última fecha en que fué concedida esta ayuda por el Ministerio;
- Los que resulten beneficiados remitirán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio un oficio en el que se hagan constar el nombre y los dos apellidos de la persona que se hará cargo de la subvención concedida en las respectivas Delegaciones Provinciales de Hacienda.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan la cantidad consignada en el Presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

- Mayor importancia del proyecto presentado;
- Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor, y
- No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará, dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención,

por el Director de la expedición y por triplicado, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de octubre de 1960, que desarrollaba lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 288/1960, de 18 de febrero, de promulgación del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo.

Habiéndose padecido diversos errores de transcripción en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el artículo número 34-1, donde dice «Cotización de sanciones», debe decir «Cotización y sanciones.»

En el artículo 43 (rúbrica anterior al artículo), donde dice «La Sección de Entidades de Previsión Social», debe decir «La Sección de Entidades.»

En el artículo número 43, donde dice «La Sección de Entidades de Previsión Social», debe decir «La Sección de Entidades.»

En el artículo número 44, donde dice «La Sección de Entidades de Previsión Social», debe decir «La Sección de Entidades.»

En el artículo número 47-f), donde dice «... con donación...», debe decir «... condonación...»

En el artículo número 49-e), donde dice «... Servicio de Planificación...», debe decir «... Servicio de Organización de la Seguridad Social.»

En el artículo número 54-2 y 56, donde dice «Seguro Obligatorio de Enfermedad», debe decir «Seguro Social de Enfermedad.»

En el artículo número 56-b), donde dice «... dilación...», debe decir «... disolución...»

En el artículo número 59-e), donde dice «... con el trámite previo...», debe decir «... como trámite previo...»

En el artículo número 67-c), donde dice «La realización de Estadísticas de movimiento cooperativo», se suprime este apartado.

En el artículo número 98-c), donde dice «... de la tutela del emigrante...», debe decir «... de la inspección y tutela del emigrante...»

En el artículo número 98-d), donde dice «... los Inspectores Médicos de Emigración...», debe decir «... los Inspectores y Médicos de Emigración...»

En el artículo número 107-b), donde dice «... los Organismos de Prevención de Paro de la Dirección General...», debe decir «... el Servicio de Colocación y Paro de la Dirección General...»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 606/1961, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar totalmente las obras de construcción de viviendas y servicios complementarios llevados a cabo por los diferentes Poblados Dirigidos.

El Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y uno, de dos de febrero, al reorganizar la Dirección General de la Vivienda, transfiere los servicios de Poblados Dirigidos al Instituto Nacional de la Vivienda.

A punto de dar fin a sus tareas estos Poblados Dirigidos y en fase avanzada de construcción las viviendas previstas, da-